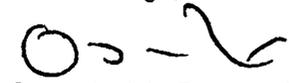


29

Ejecutivo 2020-00400-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el apoderado de la parte demandante, presente reforma de la demanda. Bucaramanga, 1 4 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 1 4 OCT 2021

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, presenta reforma de la demanda para que se modifique el hecho 4° y se supriman las pretensiones de la 1°, a la 10°.

El Numeral 1°, del Art. 93 del C. General del Proceso, establece que la reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: "...Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.....".

Como quiera que el escrito contentivo de la reforma reúne los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo solicitado por el apoderado demandante. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda presentada por la abogada Paola Andrea Spinel Matallana, de la entidad demandante Banco Popular S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Librar mandamiento de pago a favor del Banco Popular S.A., en contra de Víctor Evelio Altamiranda Pérez, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SES PESOS M/CTE (\$405.396), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2017, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2017, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$134.124), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de noviembre de 2017, al 5 de diciembre de 2017.
2. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SES PESOS M/CTE (\$409.236), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de enero de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de enero de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$130.515), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de diciembre de 2017, a 5 de enero de 2018.
3. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS TRECE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$413.111), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de febrero de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

- Por CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$126.873), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de enero de 2018, al 5 de febrero de 2018.
4. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$417.022), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de marzo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$123.197), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de febrero de 2018, al 5 de marzo de 2018.
 5. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$420.971), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de abril de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de abril de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$119.485), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de marzo de 2018, al 5 de abril de 2018.
 6. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$424.958), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de mayo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$115.738), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de abril de 2018, a 5 de mayo de 2018.
 7. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$428.982), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de junio de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de junio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$111.956), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de mayo de 2018, a 5 de junio de 2018.
 8. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$433.044), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de julio de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de julio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$108.138), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de junio de 2018, a 5 de julio de 2018.
 9. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$437.145), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de agosto de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$104.284), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de julio de 2018, al 5 de agosto de 2018.
 10. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$441.283), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CIEN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$100.394), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de agosto de 2018, al 5 de septiembre de 2018.
 11. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$445.463), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de octubre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$96.466), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de septiembre de 2018, al 5 de octubre de 2018.

12. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$449.680), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de noviembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$92.502), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de octubre de 2018, al 5 de noviembre de 2018.
13. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$453.938), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2018, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.500), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de noviembre de 2018, al 5 de diciembre de 2018.
14. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.238), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de enero de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$84.459), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de diciembre de 2018, al 5 de enero de 2019.
15. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$462.576), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$80.381), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de enero de 2019, al 5 de febrero de 2019.
16. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.957), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$76.264), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de febrero de 2019, al 5 de marzo de 2019.
17. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$471.378), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de abril de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de abril de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$72.108), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de marzo de 2019, al 5 de abril de 2019.
18. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$475.842), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$67.913), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de abril de 2019, al 5 de mayo de 2019.
19. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$480.348), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de junio de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.378), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de mayo de 2019, al 5 de junio de 2019.
20. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$484.896), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de julio de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios

sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$59.403), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de junio de 2019, al 5 de julio de 2019.

21. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$489.488), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$55.087), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de julio de 2019, al 5 de agosto de 2019.
22. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$494.123), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.731), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de agosto de 2019, al 5 de septiembre de 2019.
23. Por la cantidad principal de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$498.802), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$46.333), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de septiembre de 2019, al 5 de octubre de 2019.
24. Por la cantidad principal de QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$503.525), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$41.894), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de octubre de 2019, al 5 de noviembre de 2019.
25. Por la cantidad principal de QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$508.292), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2019, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$37.413), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de noviembre de 2019, al 5 de diciembre de 2019.
26. Por la cantidad principal de QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$513.106), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de enero de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.889), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de diciembre de 2019, al 5 de enero de 2020.
27. Por la cantidad principal de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$517.965), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
Por VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$28.322), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de enero de 2020, al 5 de febrero de 2020.
28. Por la cantidad principal de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$522.870), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de marzo de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$23.712), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de febrero de 2020, al 5 de marzo de 2020.

29. Por la cantidad principal de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$527.820), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de abril de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$19.059), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de marzo de 2020, al 5 de abril de 2020.

30. Por la cantidad principal de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$532.819), por concepto de capital correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

Por CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.361), por concepto de intereses corrientes, liquidados entre el 6 de abril de 2020, al 5 de mayo de 2020.

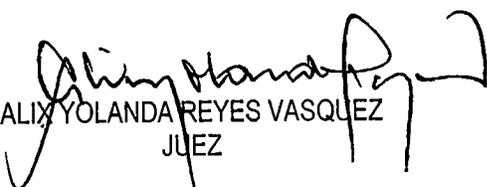
31. Por la cantidad principal de UN MILLON OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.080.784), por concepto de capital acelerado desde el 6 de mayo de 2020, contenida en el pagaré N°. 48003070014030; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad; a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

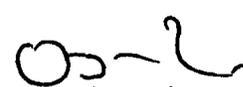
TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el artículo 290 y ss., del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre Costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

NOTIFIQUESE,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>090</u> hoy,</p> <p style="text-align: center;">15 OCT 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
